

<p>RESOLUCION N° AGN/67/RES/15</p> <p><u>ASUNTO:</u></p> <p>Enmiendas al Reglamento Financiero de la OIPC-INTERPOL</p>	<p>CLASIFICACION DE ESTA RESOLUCION:</p> <p>1 ejemplar en la CLASIFICACION CRONOLOGICA, año 1998</p> <p>1 ejemplar en la CLASIFICACION POR MATERIAS</p> <p>Título: Textos básicos y administración interna de la OIPC-INTERPOL</p> <p>Subtítulo: Finanzas y Reglamento Financiero</p>
--	---

### TEXTO DE LA RESOLUCION

La Asamblea General de la OIPC-INTERPOL, en su 67ª reunión celebrada en El Cairo del 22 al 27 de octubre de 1998,

HABIENDO EXAMINADO el Informe n° 20, titulado “Enmiendas al Reglamento Financiero de la OIPC-INTERPOL”,

HABIENDO TOMADO NOTA del dictamen del Comité ad hoc reunido a tenor del Artículo 56 del Reglamento General,

CONSIDERANDO que la puesta en circulación del euro a partir del 1 de enero de 1999 va a crear, de facto, en todos los países de la Unión Europea, una etapa transitoria de doble circulación monetaria, durante la cual las monedas nacionales, incluido el franco francés, serán simples subdivisiones de la moneda única (el euro), y desaparecerán definitivamente el 1 de julio de 2002,

COMPROBANDO igualmente que más del 80% de los gastos de la Organización se efectúan en la moneda vigente en el país de la Sede,

TENIENDO EN CUENTA, además, la propuesta del Comité Ejecutivo consistente en agrupar todos los textos de aplicación del Reglamento Financiero en un solo reglamento de aplicación, dividido en títulos y capítulos, con objeto de garantizar una puesta en práctica adecuada de los principios presupuestarios y financieros previstos en el Reglamento Financiero,

DESEANDO formular con más precisión las consecuencias de ciertas definiciones presupuestarias, los compromisos plurianuales, las excepciones aplicables a la prohibición de efectuar compensaciones entre ingresos y gastos, la finalidad de la contabilidad y los principios de asignación de ingresos procedentes de fundaciones o de donaciones en general, así como elegir la moneda del país de la Sede como moneda de referencia para la Organización,

.../...

RESOLUCION N° AGN/67/RES/15

DECIDE derogar, modificar, armonizar o reemplazar, del modo indicado en el anexo de la presente resolución, los siguientes artículos del Reglamento Financiero:

- Artículo 1 (2) (4) (5) y (6)
- Artículo 4 (4)
- Artículo 10 (3) y (6)
- Artículo 13
- Artículo 16
- Artículo 23 (1) y (2)
- Artículo 29 (1);
- Artículo 3 (11)
- Artículo 5 (2)
- Artículo 12 (1) y (2)
- Artículo 15 (4)
- Artículo 20 (2)
- Artículo 24 (1) y (5)

DECIDE que las nuevas disposiciones del Reglamento Financiero entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 1999;

ENCOMIENDA al Comité Ejecutivo la tarea de aprobar un Reglamento de Aplicación del Reglamento Financiero que agrupe y armonice todos los textos de aplicación actualmente vigentes.

-----

**ENMIENDAS AL REGLAMENTO FINANCIERO<sup>1</sup>**

**Artículo 1**

2. **El presupuesto se establecerá en la moneda del país de la Sede de la Organización.**
  
4. **El presupuesto deberá presentarse equilibrado, y el conjunto de los ingresos deberá cubrir el de los gastos. No obstante lo dispuesto en el presente artículo, podrán dar lugar a nueva utilización en la línea en la que se hubiere cargado el gasto inicial:**
  - a) **Los importes percibidos procedentes de indemnizaciones de seguros.**
  
  - b) **Los ingresos procedentes de indemnizaciones arrendaticias o de derechos de autor u otros derechos intelectuales afines o derivados, así como los ingresos procedentes de la venta de publicaciones y películas, hubieren sido previstos o no dichos ingresos en el presupuesto.**
  
  - c) **Los ingresos procedentes de la restitución de sumas indebidamente pagadas con cargo a créditos presupuestarios y de las multas impuestas a los titulares de contratos o de contratos administrativos.**
  
  - d) **El producto de los suministros, prestaciones de servicios y trabajos efectuados para otras instituciones u organismos, incluidas las sumas pagadas por cuenta de otras instituciones u organismos, y reembolsadas por estos.**
  
  - e) **Las sumas procedentes de transacciones efectuadas con respecto a un contencioso judicial o un arreglo amistoso, un litigio o un desacuerdo con un proveedor o con terceros que hubieren perjudicado los derechos materiales o morales de la Organización.**
  
  - f) **Los ingresos procedentes de suministros, prestaciones de servicios y trabajos realizados a título oneroso a favor de funcionarios, de terceros o de las OCN (incluido el reembolso de gastos de comisiones de servicio).**
  
  - g) **El producto de la venta de bienes muebles amortizables, como vehículos, material e instalaciones, así como la de aparatos, material y materias destinados a fines científicos y técnicos, cedidos con ocasión de su sustitución o de su inutilización, de conformidad con un Reglamento de Aplicación aprobado por el Comité Ejecutivo.**

---

<sup>1</sup> Las modificaciones aportadas figuran en negrita.

5. Queda prohibida la compensación **contable y presupuestaria** entre ingresos y gastos, salvo las excepciones previstas en el plan contable **descrito en un Reglamento de Aplicación aprobado por el Comité Ejecutivo. Podrán asimismo deducirse del importe de las memorias, facturas o estados de liquidación, que en este caso habrán de ser ordenados por el importe neto:**
- a) **Las multas impuestas a los titulares de contratos o de contratos administrativos.**
  - b) **El valor de los bienes muebles amortizables, como vehículos, material e instalaciones, así como de aparatos, material y materias destinados a fines científicos y técnicos, cedidos con ocasión de su sustitución o tomados como pagos parciales con motivo de la compra de bienes nuevos de la misma naturaleza.**
  - c) **Los resultados de compensaciones jurídicas legales o convencionales efectuadas con motivo de la resolución judicial o amistosa de un litigio.**
6. Se anularán las sumas asignadas no utilizadas al finalizar el ejercicio, **a reserva de las excepciones previstas en el presente Reglamento y en su Reglamento de Aplicación.**

### Artículo 3

11. Toda ayuda permanente directa o indirecta superior a la contribución estatutaria normal, distinta de la puesta a disposición de personal, estará sometida a la aprobación previa del Comité Ejecutivo. **Se aplicará igualmente esta norma a las contribuciones voluntarias abonadas por los países miembros para financiar las actividades de las Oficinas Subregionales, a menos que dichas contribuciones sean el resultado de una decisión de la Asamblea General.**

### Artículo 4

4. Las sumas asignadas a los programas constituirán el límite de los gastos que deban efectuarse, **a reserva de las excepciones previstas en el presente Reglamento.**

**Artículo 5**

2. **Los créditos que cubran estos gastos durante el ejercicio financiero en curso deberán servir de base para la creación de los créditos del ejercicio financiero siguiente, a fin de cubrir las obligaciones jurídicas contraídas por acciones cuya realización abarca más de un ejercicio.**

**Artículo 10**

3. El Secretario General desarrollará y aplicará un sistema de delegaciones de poderes financieros **que deberá incluirse en un Reglamento de Aplicación aprobado por el Comité Ejecutivo.**
6. El Comité Ejecutivo determinará en qué condiciones un compromiso de gastos requerirá el acuerdo previo del Presidente o del Comité Ejecutivo. **Dichas condiciones deberán figurar en el Reglamento de Aplicación aprobado por el Comité Ejecutivo.**

**Artículo 12**

1. Requerirán la previa autorización del Comité Ejecutivo:
  - c) **Cualquier compromiso de gastos plurianuales no previsto en el cuadro de compromisos plurianuales, a reserva de las excepciones previstas en el Reglamento de Aplicación aprobado por el Comité Ejecutivo.**
2. En casos urgentes, el Presidente podrá conceder la autorización prevista en el párrafo 1 supra, dentro de los límites establecidos por **el Reglamento de Aplicación aprobado por el Comité Ejecutivo.**

**Artículo 13**

El Comité Ejecutivo podrá autorizar gastos que superen las previsiones presupuestarias, así como su financiación mediante recurso al Fondo de Reserva General. En casos urgentes se concederá este poder al Presidente dentro de los límites establecidos por **el Reglamento de Aplicación aprobado por el Comité Ejecutivo.**

Artículo 15

4. El pago de las contribuciones a favor de la Organización deberá efectuarse en **la moneda del país de la Sede. No obstante, en caso de dificultad, los pagos efectuados en otra moneda se abonarán en la cuenta del país, calculándose su contravalor en la moneda del país de la Sede.**

Artículo 16

1. **Los principios fundamentales de funcionamiento de la contabilidad, que se basará en un plan contable, se determinarán en un Reglamento de Aplicación aprobado por el Comité Ejecutivo y serán objeto de unas normas de aplicación dictadas por el Secretario General.**
2. **El Secretario General se encargará de que se lleve la contabilidad necesaria, de modo que, a partir del registro de todas las operaciones financieras de índole contable, quede manifiesto:**
  - a) **El seguimiento de la totalidad de los movimientos de fondos de la Organización.**
  - b) **El seguimiento de la ejecución del presupuesto.**
  - c) **El seguimiento de la totalidad de los movimientos de tesorería.**
  - d) **El resultado anual contable y presupuestario y la situación del patrimonio de la Organización.**
3. **Al cierre del ejercicio, el Secretario General establecerá los estados financieros, con vistas a su presentación a los órganos competentes de la Organización.**

Artículo 20

2. **En estas operaciones se deberá buscar una seguridad tan grande como sea posible. Todos los principios que deberán regir en la materia figurarán en un Reglamento de Aplicación aprobado por el Comité Ejecutivo.**

**Artículo 23**

1. Un **Reglamento de Aplicación**, aprobado por el Comité Ejecutivo, regulará los procedimientos aplicables en lo relativo a compras y a ventas de bienes y de servicios. Dicho Reglamento especificará en particular las condiciones a las que deberán ajustarse:
  - a) Los procedimientos de concurso público.
  - b) Los concursos públicos limitados a un número restringido de proveedores.
  - c) Los contratos concertados sin puja entre proveedores.
  - d) Las ventas de bienes con tasación de su valor.
  
2. La aceptación de **cualquier liberalidad en favor de la Organización, en particular de fundaciones, subvenciones, donaciones y legados**, requerirá el consentimiento previo del Comité Ejecutivo, **que podrá delegar sus poderes a este respecto en un órgano subsidiario o en el Secretario General en las condiciones establecidas en el Reglamento de Aplicación mencionado en el párrafo 1 del presente artículo**. La entrega gratuita de bienes de escaso valor no se considerará donación a efectos de la presente disposición.

**Artículo 24**

1. El Secretario General establecerá en el seno de la Secretaría General un sistema interno de fiscalización de gestión. Con este objeto, establecerá normas y procedimientos destinados a garantizar un control económico, presupuestario y financiero eficaz. **Este Reglamento de Aplicación se someterá al Comité Ejecutivo para su aprobación.**
  
5. El Comité Ejecutivo, según las modalidades que él mismo determine **en un Reglamento de Aplicación**, fiscalizará la gestión del Secretario General.

**Artículo 29**

1. El presente Reglamento, con las indicadas enmiendas, entrará en vigor el 1 de enero de 1999. **Su Reglamento de Aplicación entrará en vigor por decisión del Comité Ejecutivo y reemplazará todas las decisiones de aplicación del Comité Ejecutivo vigentes hasta ese momento.**

-----